



Radicados Nos. 44-001-23-40-000-2020-00038-00 y 44-001-23-40-000-2020-00039-00

Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso	Control inmediato de legalidad
Radicados	44-001-23-40-000-2020-00038-00 y 44-001-23-40-000-2020-00039-00
Entidad remitente	Departamento de La Guajira
Normas objeto de control	Decretos Nos. 082 y 083 de 2020
Auto Interlocutorio No	115
Instancia	Única
Asunto	Adiciona auto No. 100 de 2020 para integrar proposición jurídica

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto No. 100 de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) este despacho decidió avocar e impartir órdenes para el trámite en ÚNICA INSTANCIA del control inmediato de legalidad del decreto No. 082 de 23 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan restricciones a la movilidad y se fortalecen las medidas para contener la emergencia ocasionada por el COVID-19 en el departamento de La Guajira”*, acto expedido por el gobernador del departamento de La Guajira y cuyo reparto bajo radicado 44-001-23-40-000-**2020-00038-00** correspondió al despacho 03.
2. En fecha 13 de abril de 2020, la secretaría de la corporación pasa al despacho el proceso radicado No. 44-001-23-40-000-**2020-00039-00**, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 1 de abril de 2020 dictado por el despacho de la Magistrada María del Pilar Veloza Parra, titular del despacho 02.
3. En este último auto, se dispuso remitir el proceso No. 44-001-23-40-000-**2020-00039-00** al despacho 03, teniendo en cuenta que la norma objeto de control –decreto 083 de 2020 expedido por el gobernador de La Guajira- es una corrección del decreto 082.
4. Ahora bien, de la lectura del decreto 083 de 2020 expedido por el gobernador de La Guajira se puede constatar que efectivamente se trata de una norma que no es susceptible de controlarse autónoma o independientemente del decreto 082 de 23 de marzo de 2020, dado que ambos integran la proposición jurídica necesaria para efectuar el control, como quiera que el citado decreto 083 corrige errores formales del decreto 082, en los términos del artículo 45 del CPACA¹, por lo que sin lugar a dudas, forman ambos decretos una unidad jurídica que debe mantenerse en esta sede de control.
5. En ese norte, estando dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) que avocó el control inmediato de legalidad del decreto No. 082 de 23 de marzo de 2020, se hace necesario en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, efecto útil y prevalencia de lo sustancial, adicionar dicha providencia, en el sentido de avocar simultáneamente el control inmediato del decreto No. 083.

¹ ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



6. Lo anterior, al configurarse los supuestos del artículo 287 del CGP, que permiten adicionar providencias judiciales como la referida.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR para todos los efectos legales y procesales, la parte resolutive del auto No. 100 de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) dictado por este despacho, que avocó e impartió órdenes para tramitar en única instancia, el control inmediato de legalidad del decreto No. 082 de 23 de marzo de 2020 expedido por el gobernador de La Guajira, adición que se dispone en el sentido de avocar y tramitar simultáneamente el control inmediato de legalidad del decreto No. 083 de 2020, que corrige el anterior² e integra una proposición jurídica inescindible con este.

SEGUNDO: Por secretaría, fórmese un solo expediente que contenga ambas normas objeto de control inmediato de legalidad, radicadas en su orden bajo Nos. 44-001-23-40-000-**2020-00038**-00 y 44-001-23-40-000-**2020-00039**-00. Además, repórtese en el próximo pase al despacho, si se realizó la compensación con ocasión de la remisión realizada por el despacho 02, del asunto radicado bajo este último consecutivo.

TERCERO: En lo que no ha sido objeto de adición, el citado auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS

Magistrada

² Trámite al que le fue asignado por reparto el radicado 44-001-23-40-000-2020-00039-00.